

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**14683** *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León en el Programa de Incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora (Programa I3).*

Por una parte, la Sra. D.<sup>a</sup> María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por R.D. 558/2004, de 17 de abril, actuando en el ejercicio de competencias que tiene atribuidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por acuerdo 15/2003, de 3 de julio de su Presidente, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26.1.I de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

han formalizado, con fecha 15 de julio de 2005, un Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de agosto de 2005.—El Secretario general, Salvador Barberá Sandez.

## ANEXO

### **Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora (Programa I3)**

En Burgos, a 15 de julio de 2005,

## INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de su Presidente, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26.1.I de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

## EXPONEN

Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, como un objetivo estratégico específico que ha quedado explícito en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007.

Que la necesidad de afrontar los nuevos retos que se presentan con la implementación de los espacios europeos de educación superior y de investigación, y el avance de una sociedad basada en el conocimiento requieren un importante esfuerzo en el incremento de la masa crítica de profesores-investigadores y de su potencial en las Universidades y demás Centros de I+D.

Que corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución Española. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Ministerio en materia de investigación científica y tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento; y que se concreta en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 7 de noviembre de 2003, y que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el incremento de los recursos humanos cualificados, mediante el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

Que corresponde a la Comunidad de Castilla y León promover la investigación en virtud de las competencias que en dicha materia le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León. En este sentido, la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León prevé entre sus fines, asegurar la coordinación de la política de la Junta de Castilla y León en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica con la desarrollada por el Estado; más específicamente contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades de los investigadores e incrementar la masa crítica de los existentes.

Que por Orden de ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia se ha establecido el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), que tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada, en las Universidades, el CSIC y otros Organismos públicos de Investigación, y demás Centros de I+D.
- Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al sistema español de ciencia y tecnología.
- Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de jóvenes investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.
- Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar la cantidad y calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

Que para la consecución de estos objetivos, el Programa I3 se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas, a las Universidades y demás Centros de I+D, mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación, de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su Capítulo 6 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Protocolos generales y Convenios específicos de carácter voluntario.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Protocolo General.**— El objeto del presente Protocolo General de Colaboración es determinar la participación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), de la Comunidad de Castilla y León estableciéndose el alcance de las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades firmantes.

**Segunda. Desarrollo del Programa.**

1. El Programa se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Orden de ECI/1520/2005, de 26 de mayo, el presente Protocolo General y los Convenios Específicos que se formalicen anualmente.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y acciones del Programa las entidades contempladas en el apartado cuarto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por aquellos puestos que sean ocupados de acuerdo con el apartado séptimo y con las normas estatutarias y régimen jurídico que les sea de aplicación, en el marco de lo establecido en este Protocolo General de Colaboración y en los Convenios Específicos que anualmente lo desarrollen.

3. Las Comunidades Autónomas en la ejecución del Programa podrán priorizar los centros con mejor y mayor productividad resultante de la aplicación de los fondos del mismo. Los centros en los que se desarrolle la investigación deberán poner a disposición de los investigadores

las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo.

4. Las retribuciones que correspondan a los puestos de trabajo elegidos en la línea de incorporación estable del Programa, no podrán ser inferiores a las establecidas para un profesor titular de Universidad en la Comunidad de Castilla y León, con los incrementos legales que anualmente se apliquen.

#### Tercera. Línea de incorporación estable.

1. Esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo persigue incentivar la captación y permanencia en el Sistema español de ciencia y tecnología de profesores-investigadores españoles o extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

2. Consistirá en una aportación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, por puesto de trabajo elegible, que podrá establecerse en los siguientes niveles de ayudas:

En el primer nivel con la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a titular de Universidad.

En el segundo nivel con la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a catedrático/a de Universidad.

3. En el Convenio Específico anual, a petición de la Comunidad Autónoma y, cuando corresponda, contando con cofinanciación por parte de la misma, podrá acordarse destinar parte de la dotación de esta línea a la financiación de acciones complementarias y que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Programa.

4. A los efectos de incentivar la captación de investigadores españoles o extranjeros con méritos excepcionales, que deseen incorporarse con carácter permanente al Sistema de ciencia y tecnología español, podrá financiarse, en parte, con cargo a las ayudas del Programa, la asignación de un complemento retributivo adicional, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Cuarta. Línea de intensificación.

1. Esta línea de financiación, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo persigue incrementar la dedicación intensiva a la actividad de investigación, aprovechar al máximo el potencial y la capacidad de los investigadores y grupos de investigación emergentes y consolidados, y estimular, a su vez, a los jóvenes talentos.

2. Consistirá en la aportación de los recursos que se establezcan en el Convenio Específico anual, para compensar a la Universidad por la dedicación prioritaria a la investigación de sus profesores-investigadores.

3. Las aportaciones económicas que se efectúen en la línea de intensificación, se destinarán preferentemente a la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los profesores-investigadores que se concentren en la investigación.

4. Las Comunidades Autónomas podrán cofinanciar esta línea de actuación del Programa, en cuyo caso la aportación económica con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, en esta línea de ayudas, se podrá modular sobre la base de los criterios de cofinanciación que se establezcan.

5. Los demás Centros de I+D, distintos de las Universidades, podrán contribuir a las acciones de incentivación de la actividad investigadora, incorporando con carácter temporal a profesores-investigadores en sus centros y favoreciendo la movilidad investigadora.

Quinta. *Ámbitos de investigación.*— Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes en la Comunidad de Castilla y León en el Programa I3, durante la vigencia de este Protocolo General de Colaboración, son.

Área científico-tecnológica de Ciencias de la Salud: medicina, biología, veterinaria.

Área científico-tecnológica de Biotecnología.

Área científico-tecnológica agraria y medioambiental: recursos y tecnologías agroalimentarias y del medioambiente.

Área científico-tecnológica de las Ciencias Experimentales: procesos químicos, ciencias físicas, ciencias de los materiales y de la tierra, energía.

Área científico-tecnológica de la Sociedad del Conocimiento: telecomunicaciones, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones, lengua y contenidos digitales.

Área científico-tecnológica de Ingenierías: automoción, aeronáutica, civil, construcción.

Área científico-tecnológica de Humanidades: evolución humana, patrimonio histórico-artístico.

#### Sexta. Convenio Específico.

1. Anualmente las instituciones firmantes del presente Protocolo formalizarán un Convenio Específico con la concreción del importe que se destine con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, cuando la Comunidad Autónoma participe en la cofinanciación del Programa, con los compromisos económicos de ésta, de acuerdo con lo que se establezca en el propio Convenio Específico y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los Convenios Específicos que se formalicen anualmente en ejecución de este Protocolo General de Colaboración deberán contener los compromisos necesarios para su ejecución y deberán concretar, como mínimo, los requisitos contemplados en el apartado noveno de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes a la Comunidad de Castilla y León del importe anual que corresponda, a partir de la firma del Convenio Específico, con arreglo a las condiciones de cumplimiento que se establezcan en el mismo y de acuerdo con la normativa vigente.

#### Séptima. Justificación y remanentes de fondos.

1. La Comunidad de Castilla y León presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en la parte expositiva de este Protocolo General de Colaboración.

2. Así mismo, la Comunidad de Castilla y León deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Universidades y otros Centros de I+D beneficiarios de las ayudas del Programa, y cuando proceda ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios.

#### Octava. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Sr. D. Salvador Barberá Sáenz, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

La Sra. Dña. Violeta Demonte Barreto, Directora General de Investigación.

El Sr. D. Fritz Hans Grafe Arias, Asesor de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Comunidad de Castilla y León:

El Director General de Universidades e Investigación.

El Director General de Industria e Innovación Tecnológica.

La Coordinadora de Servicios de la Dirección General de Universidades e Investigación.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Novena. *Intercambio de información.*— La Comunidad de Castilla y León informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del desarrollo del Programa y de las incidencias del mismo, a los efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del Programa, y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con las Comunidades Autónomas.

#### Décima. Vigencia del Protocolo General de Colaboración

1. El presente Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con

cargo al Programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D, en el marco del presente Protocolo.

Undécima. *Naturaleza del Protocolo.*— El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegunda. *Resolución de controversias.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimotercera. *Publicación.* El presente Protocolo será publicado en el BOE y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir dos ejemplares y a un solo efecto, el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo.—El Consejero de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

**14684** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan y hacen públicos los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año 2005.*

A fin de dar cumplimiento a la Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 2005, por la cual se autoriza a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo a establecer los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año 2005,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Fijar los precios aprobados en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2004 para los estudios conducentes a obtener los títulos y diplomas no oficiales que expedirá la Universidad Internacional Menéndez Pelayo durante el curso 2005 en todos sus centros docentes, y que se detallan en el anexo.

Segundo.—Que dichas tarifas se hagan públicas mediante la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Y todo ello, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 22 de agosto de 1996.

Santander, 22 de julio de 2005.—El Rector, Luciano Parejo Alfonso.

## ANEXO

### I. Cursos, seminarios y encuentros a celebrar en todas las sedes

Matrícula de curso tipo A: 115 euros.

Matrícula de curso tipo B: 150 euros.

Matrícula de curso tipo C: 195 euros.

Matrícula de curso tipo D: 305 euros.

Matrícula de curso tipo E: 475 euros.

Matrícula de curso tipo F-especial: 63 euros.

La tarifa especial será aplicable a cursos y seminarios que así lo requieran, a propuesta del Director del Centro docente, y nunca será, aplicados los descuentos, inferior a 55 euros.

A los alumnos residentes en Cantabria se les realizará, en la sede de Santander, un descuento del 10 por 100 en el precio de la matrícula.

A los alumnos matriculados en las Universidades que hayan suscrito convenios con esta Universidad sobre reconocimiento de crédito se les aplicará un descuento del 50 por 100.

Al personal, sus cónyuges y descendientes directos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», así como a los Residentes de la Residencia de Las Llamas siempre que existan plazas vacantes se les realizará un descuento del 50 por 100 en el precio de la matrícula del primer curso y un 10 por 100 en el del segundo y siguientes.

## II. Cursos de Lengua Española

### Tarifas de matriculación y alojamiento

Cursos de invierno y primavera: del 10 de enero al 24 de junio.

Curso de otoño: Del 3 de octubre al 16 de diciembre.

Matrícula y material didáctico.	Curso de un mes.	425 €	
	Curso de dos semanas.	250 €	
	Curso de tres semanas.	350 € *	
Exámenes y certificados.	Derechos de examen.	36 €	
	Certificados especiales y duplicados.	12 €	
Alojamiento.	Residencias	Habitación individual	Habitación doble
	Las Llamas. Alojamiento.	385 €/mes	250 €/mes por persona
	Familias. Alojamiento y desayuno.	21 €/día	19 €/persona y día

\* En los casos en los que por calendario no sea posible hacer el curso de cuatro semanas.

Cursos de verano: Del 4 de julio al 16 de septiembre.

		Julio — Del 4 al 29	Agosto — Del 1 al 26	Septiembre — Del 29 de agosto al 16 de septiembre (tres semanas)
Matrícula y material didáctico.	Curso de un mes.	470 €	470 €	355 €
	Curso de dos semanas.	270 €	270 €	270 €
Exámenes y certificados.	Derechos de examen (optativo).	36 €	36 €	36 €
	Certificados especiales y duplicados.	12 €	12 €	12 €
Alojamiento.	Residencias	Habitación individual Residencia Las Llamas		Habitación doble Residencia de la Playa
	U.I.M.P. * Alojamiento.	Julio/Agosto 490 €	Septiembre 365 €	Julio/Agosto 500 € por persona Septiembre 375 € por persona
	Familias	Habitación individual		Habitación doble
	Alojamiento y desayuno.	21 €/día		19 €/persona y día

(\*) Residencias de la UIMP: habitación individual en Las Llamas; habitación doble en la Residencia de la Playa.

Nota: Las residencias disponen de un servicio de comedor que los estudiantes pueden utilizar. Para el año 2005 el precio aproximado será de 18 euros (desayuno, comida y cena).